



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0010086/2015

VISTO:

La Resolución 221/16 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas (fs. 5/12) que modifica los Arts. 16 y 18 del Reglamento de Exámenes de esa unidad académica, aprobado por Resolución HCS 410/06 y modificado por Resoluciones HCS 546/11 y 820/14; y

CONSIDERANDO:

Que dichos artículos están vinculados a la figura del veedor estudiantil en las mesas de exámenes;

Que, así, la propuesta de modificación del Art. 16, que tiene carácter procedimental, aspira a facilitar la presencia de dicho veedor en el examen, en tanto que la del 18 introduce una excepción a los requisitos para ser veedor con el objetivo de garantizar su presencia;

Que este H. Cuerpo comparte y hace suyos los fundamentos que avalan la iniciativa, expuestos en nota de fojas 1;

Por ello, y teniendo en cuenta el informe de la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 15) y sendos despachos de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza (fs. 16 y 17, respectivamente),

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la modificación de los Arts. 16 y 18 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Lenguas en los términos que da cuenta la Resolución HCD 221/16 y su anexo de texto corregido de dicho ordenamiento, fotocopia de todo lo cual se incorpora al cuerpo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas al pie de las R. HCS 410/06, 546/11 y 820/14, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas y a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

662



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0010086/2015

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Agrupación Estudiantil AIEL solicita la modificación del Reglamento de Examen de la Facultad de Lenguas (Res. HCD 216/03 y Res. HCS 410/06; y rectificativas Res. HCD 25/08, Res. HCD 70/11, Res HCD 212/2014, Res. HCS 820/14), a fs. 1,

Y CONSIDERANDO:

Las reglamentaciones vigentes,

La importancia de la participación de los veedores estudiantiles en las Mesas de Exámenes,

El despacho conjunto de las Comisiones de Enseñanza y de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo a fs. 4,

Y el tratamiento en la Sesión del día de la fecha;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la modificación de los **Artículos 16 y 18** del Reglamento de Examen de la Facultad de Lenguas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

En el **Artículo 16**, donde dice: "En todos los casos la Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá dar aviso al Tribunal de examen con 24 horas de antelación de la asistencia del Veedor Estudiantil", deberá decir: "El pedido de veedor estudiantil podrá ser realizado hasta 48 horas hábiles antes del



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0010086/2015

examen. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá notificar el pedido de veedor estudiantil a todos los docentes convocados (tanto titulares como suplentes) para integrar la mesa de examen hasta 24 horas hábiles antes de dicho examen. El veedor estudiantil será presentado por un representante de dicha Secretaría o en su defecto deberá presentarse con una nota avalada por la misma Secretaría cinco minutos antes del comienzo del examen".

En el **Artículo 18** donde dice: "Será requisito para ser designado veedor estudiantil tener aprobada la asignatura de la que se trate el examen más un tercio de la carrera" deberá decir: "Será requisito para ser veedor estudiantil tener aprobada la asignatura de la que se trate el examen más un tercio de la carrera. Si no fuera posible encontrar un veedor de la carrera y sección correspondiente, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles podrá designar un estudiante, en las mismas condiciones, de otras secciones o carreras de la Facultad de Lenguas para actuar en calidad de veedor estudiantil".

Art. 2°.- Incorporar a esta Resolución, en forma de Anexo, el texto corregido del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Lenguas, de modo tal que este constituya la versión final del mencionado Reglamento.

Art. 3°.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior y dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Prof. Mgtr. GRISELDA BOMBELLI
Secretaria H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

Prof. Dra. ELENA DEL CARMEN PÉREZ
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°



221



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0010086/2015

ANEXO

Reglamento de Exámenes de la Facultad de Lenguas

Art. 1°.- La promoción de los alumnos regulares o libres estará determinada por la aprobación de los exámenes respectivos. Los alumnos regulares podrán promoverse asimismo por un régimen de promoción sin examen, conforme a lo establecido por la resolución correspondiente.

Art. 2°.- Los tribunales para los exámenes de alumnos regulares y libres serán designados por el Decano/a, a través de la Secretaría Académica. Se formarán con tres profesores de la misma asignatura, si fuere posible, o de asignaturas de la misma área, con la presidencia del profesor a cargo de la materia/comisión.

El Decano/a es miembro y presidente nato de todos los tribunales examinadores.

Art. 3°.- No pueden formar parte de los tribunales examinadores, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el examinado.

Art. 4°.- Los estudiantes podrán recusar a uno o más miembros de un tribunal de examen por las mismas causas de recusación de jueces en la justicia federal. En ningún caso se aceptarán recusaciones sin causa. El incidente de recusación será tramitado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles y resuelto por el Decano. Si se hiciere lugar a la recusación, se sustituirá al profesor en cuestión sólo para el examen del alumno impugnante. Si no se hiciere lugar a la recusación, el Decano designará a un profesor del área para que cumpla la función de observador en dicho examen. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles establecerá los mecanismos para la adecuada aplicación de este artículo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0010086/2015

Art. 5°.- Los exámenes se realizarán en las fechas que establezca el calendario universitario, el calendario académico anual de la Facultad, y/o las disposiciones que se dicten al respecto.

Art. 6°.- El cronograma, los horarios y los tribunales de los exámenes serán confeccionados por la Dirección del Área Enseñanza, con el aval de la Secretaría Académica, y deberán ser exhibidos no menos de 30 (treinta) días corridos antes de la fecha del primer examen, con sello y firma de la autoridad competente. No se podrán superponer exámenes de asignaturas del mismo año académico y carrera.

Art. 7°.- La inscripción para los exámenes deberá realizarse hasta 48 hs. (cuarenta y ocho horas) antes de la fecha del examen respectivo.

Art. 8°.- El examen de los alumnos regulares versará sobre los contenidos desarrollados del programa correspondiente al año lectivo en el que se obtuvo la regularidad. Los alumnos libres responderán al programa vigente (el último aprobado por el Honorable Consejo Directivo) en su totalidad y, en el caso de estar establecido en el programa vigente, deberán presentar un trabajo teórico y/o práctico relacionado con los contenidos del programa en un todo de acuerdo con los requisitos que la Cátedra estipule.

Art. 9°.- El examen, tanto para los alumnos regulares como libres, podrá ser escrito, oral, o escrito y oral. En este último caso ambas instancias evaluatorias serán eliminatorias. El promedio se consignará en el acta, con cifra entera.

Art. 10°.- Los exámenes deberán ajustarse a los siguientes requisitos: Los temas de los exámenes escritos serán consensuados por el Tribunal sobre la base de los contenidos de la asignatura. Para los alumnos libres, se podrá tomar un examen diferenciado, o bien agregar un tema más. En este caso, el tiempo asignado deberá extenderse. La modalidad de examen para el alumno libre deberá estar

CA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0010086/2015

estipulada en el programa vigente. Para el examen oral, los alumnos regulares y libres podrán elegir un tema para exponer siempre y cuando el tribunal lo considere pertinente; y luego podrán ser interrogados por el tribunal sobre contenidos del programa de la asignatura.

Tanto en los exámenes escritos, como en los orales, podrá usarse el bolillero si el Tribunal así lo dispusiere. En este caso corresponderá la extracción de dos bolillas para los regulares. Para los libres, el Tribunal podrá exigir una bolilla más. En el examen oral el alumno escogerá un tema correspondiente a las bolillas extraídas y el Tribunal podrá interrogarlo sobre temas del programa de la asignatura.

En el examen oral se podrá permitir al alumno un preparatorio de hasta quince (15) minutos en el aula, bajo la supervisión del Tribunal, el que podrá autorizar el uso de material bibliográfico.

Los alumnos que no estuvieren presentes hasta quince (15) minutos después de la hora fijada para la iniciación de la evaluación escrita, serán admitidos a si el Tribunal así lo decidiere.

El alumno que entregare la evaluación escrita con su sola firma será calificado con 1 (uno), siempre y cuando no existieran comprobadas razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal decidirá las acciones a seguir,

En el examen oral, el alumno deberá presentarse en el momento de ser llamado. Si no se presentare al primer llamado, pasará al último lugar de la lista y si llamado nuevamente, no concurriere, se dará una tolerancia de quince (15) minutos, transcurrido ese lapso, será considerado ausente. Si el alumno hubiere aprobado el examen escrito y no se presentare al oral será calificado con 1 (uno), siempre y cuando no existieran comprobadas razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal decidirá las acciones a seguir.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0010086/2015

El alumno está obligado a presentarse a rendir los exámenes con su libreta de estudiante o Documento de Identidad.

Art. 11°.- Las calificaciones que regirán para los exámenes son las siguientes: 0 (cero) reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) insuficiente; 4 (cuatro) suficiente; 5 (cinco) y 6 (seis) bueno; 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente conforme al baremo vigente.

Art. 12°.- Cuando el examen fuere solamente oral, el Tribunal determinará por mayoría la aprobación o la no-aprobación del examen. El promedio de las calificaciones propuestas por cada uno de los miembros del Tribunal determinará la nota final que será consignada con cifras enteras (con 51 o más centésimos corresponde la nota superior) en el acta.

Se deberán mostrar los exámenes escritos corregidos a los examinados, en la fecha y horario estipulados, dentro de las 48 hs. posteriores a la entrega de las actas al Área Enseñanza. El alumno tendrá derecho a recibir los fundamentos de las correcciones.

Art. 13°.- Los tribunales examinadores deberán constituirse a la hora fijada para la iniciación del examen. No podrán asignarse los temas de la evaluación escrita, ni recibirse la oral, sin la presencia de los tres integrantes del Tribunal. Si, transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, el Tribunal designado no se hubiere constituido, el Decano/a podrá designar miembros sustitutos ad hoc (según lo dispuesto en el Art. 2), o suspender el examen.

Art. 14°.- Los alumnos podrán solicitar la designación de veedores estudiantiles a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, para los exámenes en los cuales se presentaren.

22



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0010086/2015

Art. 15°.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles podrá designar veedores estudiantiles en los casos que considere necesarios, aunque no mediare pedido expreso de estudiante alguno, o bien, deberá designar veedores estudiantiles por pedido expreso de algún consejero.

Art. 16°.- El pedido de veedor estudiantil podrá ser realizado hasta 48 horas hábiles antes del examen. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá notificar el pedido de veedor estudiantil a todos los docentes convocados (tanto titulares como suplentes) para integrar la mesa de examen hasta 24 horas hábiles antes de dicho examen. El veedor estudiantil será presentado por un representante de dicha Secretaría o, en su defecto, deberá presentarse con una nota avalada por la misma Secretaría cinco minutos antes del comienzo del examen.

Art. 17°.- Los veedores estudiantiles deberán elevar un informe sobre el desarrollo del examen a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría Académica.

Art. 18°.- Será requisito para ser veedor estudiantil tener aprobada la asignatura de la que se trate el examen más un tercio de la carrera. Si no fuera posible encontrar un veedor de la carrera y sección correspondiente, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles podrá designar un estudiante, en las mismas condiciones, de otras secciones o carreras de la Facultad de Lenguas para actuar en calidad de veedor estudiantil.

Art. 19°.- Para los exámenes libres regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los programas de cada asignatura deberán adecuarse estrictamente al Reglamento de Exámenes vigente.
- b) Los contenidos teóricos estipulados en los Programa de cada asignatura deberán estar respaldados con las correspondientes fuentes bibliográficas y se deberá garantizar el acceso del alumno a la bibliografía requerida y/o sugerida en el Programa.

[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0010086/2015

- c) Las Cátedras que soliciten un trabajo previo o monografía como condición para la presentación a examen final, deberán ajustarse al programa vigente y explicitar la modalidad del trabajo. Asimismo, las cátedras y los estudiantes deberán respetar los siguientes plazos de presentación, corrección y devolución de trabajos teóricos y/o prácticos escritos:
- En aquellas cátedras que asignaren tema, el/la estudiante deberá solicitar al/a la docente un tema para realizar dicho trabajo escrito. La entrega del tema deberá realizarse hasta 10 días corridos luego de efectuado el pedido.
 - El/la docente tendrá un plazo de hasta treinta días corridos, dentro del año lectivo, para la corrección del trabajo escrito presentado por el/la estudiante en condición de libre. En aquellas cátedras que tuvieran más de cinco trabajos para corregir, el plazo máximo de corrección será de 60 días corridos.
 - El/la estudiante podrá presentarse a rendir en todos los turnos de examen establecidos en el calendario académico vigente.
- d) Los trabajos monográficos deberán ser corregidos y calificados según el Reglamento de Exámenes.
- e) El alumno tendrá derecho a dos instancias de consulta para evacuar dudas previo a la entrega del trabajo y a una instancia de devolución con la entrega de la corrección.
- f) El trabajo previo aprobado o monografía aprobada tendrá vigencia por dos (2) años y un (1) turno y quedará reservado en el Área de Enseñanza.

Art.20° - Será causa de nulidad total o parcial del examen, la omisión de cualquiera de las formalidades establecidas en el presente reglamento.

[Firma]